# RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

20180529162565124111241
RESOLUCIONES
Mayo 29, 2018 16:25
Radicado 00-001241

*"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones"*

**CM5.08.14788**
Ampliación de la Avenida 34 en doble calzada entre la calle 10 A y la quebrada La Escopetería. Tramo 2. Adición 3

## LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

## CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por su Director General el doctor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 71'275.110, requeridos en el desarrollo del tramo denominado "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 EN DOBLE CALZADA ENTRE LA CALLE 10 A Y LA QUEBRADA LA ESCOPETERÍA. TRAMO 2. ADICIÓN 3", como parte del Proyecto Valorización El Poblado. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.14788.

2. Que en el indicado expediente se encuentra anexo el Auto N° 001076 del 13 de abril de 2018, mediante el cual se dispuso admitir la solicitud presentada por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – FONVALMED, para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir con tala cinco (05) individuos arbóreos, descritos en la petición radicada con el número 009886 del 03 de baril de 2018, requeridos en el desarrollo del tramo denominado "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 EN DOBLE CALZADA ENTRE LA CALLE 10 A Y LA QUEBRADA LA ESCOPETERÍA. TRAMO 2. ADICIÓN 3", como parte del Proyecto Valorización El Poblado.

3. Que en dicha actuación administrativa se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

4. Que esta decisión se notificó el día 23 de abril de 2018, mediante correo electrónico certificado al FONVALMED y al doctor LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, en calidad de tercero interviniente dentro del presente trámite.

5. Que realizadas la correspondientes visitas al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Informe Técnico N° 3304 del 22 de mayo de 2018, en el que se describe lo siguiente:

(...)
*"2. ANALISIS DE INFORMACIÓN*

*Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal para el Proyecto "Ampliación de la Avenida 34 en doble calzada, entre la Calle 10A y la Quebrada la Escopetería - Tramo 2.", a ejecutarse en la dirección Calle 10A y la Quebrada la Escopetería (Calle 7 con Carrera 35 y Calle 10 con Carrera 36), barrio El Poblado, Comuna 14, área urbana del municipio de Medellín, diligencias que reposan en el expediente ambiental.*

*Para la evaluación técnica se aporta información relacionada con:*

| *Documento aportado* | *Si* | *No* | *Evaluación/observaciones* |
|---|---|---|---|
| *Datos generales del proyecto.* | | *X* | *Se retoma la información contenida en COR N° 18294 de 13/09/2010 en la que se indica que el tramo 2 corresponde a "la prolongación de la loma Los Parra entre Avenida El Poblado - carrera 43A y la carrera 43C".*<br>*No se presenta detalles de la obra.* |
| *Inventario forestal.* | *X* | | *Inventario conformado por cinco (5) individuo arbóreo, el cual contiene información relacionada con: identificación taxonomica, parámetros dasométricos, estado fitosanitario y tratameinto solicitado.* |
| *Propuesta de siembra o resposición.* | | *X* | |
| *Planos* | *X* | | *Se allega un plano en físico con la ubicación de los individuos arbóreos de marzo de 2018 fecha y sin escala. En el que se muestra la interferencia con el proyecto vial.* |
| *Licencia de urbanística.* | | *X* | |
| *Plan de manejo de fauna.* | | *X* | |

- *Inventario Forestal.*

*El inventario se encuentra conformado por cinco (5) individuos de la especie acacia amarilla (Caesalpinia pluviosa), solicitados para intervención silvicultural de tala.*

*Esta especie no se encuentra catalogada en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, según Resolución N° 01912 de 15/09/2017, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costero que se encuentra en el territorio nacional. Igualmente no están reportadas en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Es una especie exótica de amplia distribución en la ciudad de Medellín.*

- *Propuesta o Plan de reposición*

*No se presenta propuesta de reposición, por lo que el titular del trámite deberá presentar dicha propuesta teniendo en consideración que mínimo el setenta (70) por ciento de los individuos a plantar corresponda a la clase de hábito árboles; además, la relación de individuos por especie no deberá superar el quince (15) por ciento de participación con el fin de garantizar una alta diversidad florística en la zona de establecimiento, y la participación de especies nativas deberá ser superior o igual al 85%, resaltando la importancia de establecer especies nativas del valle de Aburrá, propendiendo por su conservación. La propuesta de reposición deberá estar articulada a las propuestas de los anteriores permisos ambientales otorgados.*

- *Conectividad ecológica*.

*Según la ubicación del área de intervención y por ser un proyecto lineal parte de este - mejoramiento de la Calle 7 con Carrera 35 - se encuentra en zona de influencia de la macrored Presidenta – Escopetería definidas por la Entidad (ver figura 1).*

*En años anterior (2010 y 2015) la Entidad otorgó permiso de aprovechamiento forestal de árboles asilados para el proyecto en evaluación, que para el momento no era un requisito la presentación de un estudio de conectividad ecológico en caso de que el área de intervención hiciera parte de alguna de las macroredes definidas por la Entidad.*

*De acuerdo con los criterios establecidos por la Entidad, en los "Términos de referencia para la elaboración de Estudios de Conectividad Ecológica", se establece que:*

*"Nota 1: Si su proyecto cumple con alguno de los anteriores ítems, pero la cantidad de individuos solicitados a talar o trasplantar es ≤ 10, será el técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quien decidirá si es necesario presentar estudio de conectividad, respaldado en la importancia ecológica y su connotación o relevancia en la conectividad del área evaluada".*

*Por lo anterior y dado que se solicita para intervención con tala tres (3) individuos arbóreos que se ubican en área de influencia de una de las macroredes del valle de Aburrá, una vez evaluada la información en campo se determinará la pertinencia de la realización del estudio de conectividad ecológica para el área de influencia directa e indirecta del proyecto.*

(....)

- *Plan Básico de Ordenamiento Territorial – POT del municipio o Plan de Ordenamiento Territorial. Acuerdo 48 de año 2014*.

*El área de intervención del proyecto se encuentra en las zonas de tratamiento urbano de consolidación Z5 – CN4 – 9 (Calle 10 con Carrera 36) y Z5 – CN5 – 18 (Calle 7 con Carrera 35), con una intensidad de uso de áreas y corredores de alta mixtura y centralidades con predominio económico, siendo viable el desarrollo del proyecto vial.*

*3. VISITA TÉCNICA*

*En atención a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados del proyecto constructivo Ampliación de la Avenida 34 en doble calzada, entre la Calle 10A y la Quebrada la Escopetería - Tramo 2", ubicado en el barrio El Poblado, comuna 14 - El Poblado de la ciudad de Medellín (ver figura 2), se realizó visitas técnica el 7 de mayo de 2018 para atender solicitud con radicado N° 009886 del 3/04/2018. El proyecto no ha iniciado actividades constructivas, no identificándose afectaciones ambientales asociadas a su desarrollo.*

*En el recorrido de campo se identificaron y evaluaron todos los ejemplares y tratamientos solicitados por el usuario, resaltando lo siguiente:*

*La solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados corresponde a una adición del proyecto "Ampliación de la Avenida 34 en doble calzada entre la Calle 10A y la quebrada La Escopetería -Tramo II", el cual de acuerdo al informe técnico No. 005113 del 16/09/2010 consiste en una intervención urbanística conservándose las vías existentes de las Carreras 34 y 35.*

*Los individuos arbóreos solicitados para intervención silvicultural de tala, corresponden a cinco (5) árboles de la especie acacia amarilla (Caesalpinia pluviosa), los se encuentran debidamente marcados (numerados) como se reportó en el inventario forestal.*

*Los individuos evaluados se ubican en zona de influencia directa del proyecto, en espacio público (antejardín, zona de amoblamiento o zona verde); son árboles adultos de porte alto (a excepción del N° A1) los cuales no contaron con mantenimiento silvicultural durante su formación y presentan reducción del espacio en cual se encuentran establecidos.*

*Por ser un proyecto lineal, los individuos se encuentran ubicados en diferentes puntos del proyecto (ver figura 2), así:*

- *Calle 10 con Carrera 36: Se requiere la intervención con tala de dos (2) individuos, identificados con los N° A72 y A76. Estos se encuentran ubicados en la esquina de dicha dirección uno en el costado norte y el otro en el costado sur sobre la Carrera 36 (ver figura 3, foto 1). Presentan interferencia con radio de giro y ampliación de la vía. Se pretende en este punto de intersección suavizar la curva que actualmente presenta la Carrera 36.*

*El individuo A72, sobre el costado sur presenta problemas sanitarios con proceso de pudrición en la base del fuste y muñón y estructurales – torcido e inclinado, con reducción de sitio de siembra el cual se encuentra en un alcorque muy próximo a la vía (ver fotos 2 a 4).*

(...)

*El individuo arbóreo N° A76, sobre el costado norte se encuentra en buenas condiciones sanitarias, con evidencia de podas que han ocasionado descompensación de la copa, ramificado de copa amplia con dos (2) de sus ramas inclinadas hacia vía principal (Carrera 36), se ubica en alcorque con área reducida (ver foto 5 e imagen 2).*

(...)

- *Calle 7 entre Carreras 35 y 34: Se requiere la intervención con tala de tres (3) individuos identificados con los N° A1, A2 y A3 (ver figura 4). Estos se encuentran ubicados en zona verde de la Calle 7. Se requieren para el mejoramiento de la vía y andén, prácticamente inexistente.*

*De acuerdo a la ubicación de los individuos arbóreos en el plano y los parámetros dasométricos de los árboles A1 y A3, se presenta un error en la ubicación de estos en el inventario forestal, procediendo a su corrección.*

*El individuo A3, se ubica próximo a la carrera 34 (esquina), adulto, ramificado desde la base, en regulares condiciones sanitarias y suprimido, se encuentra debajo del individuo A2. Presenta interferencia con cables aéreos lo que limita su crecimiento por las podas para el control del crecimiento, interfiere con radio de giro (ver figura 4 e imagen 3).*

(...)

*Los ejemplares A1 y A2, son individuos adultos de porte alto, los cuales presentan problemas sanitarios con presencia de agentes patógenos - hongos saprófitos, indicadores de proceso de pudrición (ver foto 6 y 7).*

*Presentan descompensación de copa, generada por la continua poda por su interferencia con cables aéreos. Y se encuentran ubicados en jardineras lo que a ocasionando que las raíces estén confinadas, superficiales, expuestas y con daños mecánicos (ver fotos 8 y 9).*

*Se considera procedente el tratamiento silvicultural solicitado de tala, por las condiciones sanitarias que presentan y su interferencia con el proyecto.*

(...)

*4. CONCLUSIONES*

*El proyecto "Ampliación de la Avenida 34 en doble calzada, entre la Calle 10A y Quebrada la Escopetería - Tramo 2.", cuenta actualmente con dos (2) permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 002366 de 20/12/2010 y N° S.A 000747 de 11/05/2015, de las cuales la primera se encuentra vigente mediante Resolución Metropolitana N° S.A 000487 de 6/03/2018, con plazo adicional de diez (10) meses.*

*Mediante comunicación oficial recibida N° 009886 del 03 de abril de 2018 se solicita la intervención silvicultural de tala, de cinco (5) individuo de la especie Acacia amarilla (Caesalpinia pluviosa), los cuales interfiere con obras de mejoramiento del proyecto "Ampliación de la Avenida 34 en doble calzada, entre la Calle 10A y la Quebrada la Escopetería - Tramo 2.". Estos corresponden a dos (2) sitios del proyecto en referencia: el primero ubicado en la intersección de la Calle 10 con Carrera 36 y el segundo en la Calle 7 entre Carreras 35 y 34 (ver figura 2).*

*En visita técnica del 7 de mayo de 2018, se verifica que las actividades constructivas asociadas al proyecto vial no han iniciado, por lo que no se observaron afectaciones, ni intervenciones ambientales.*

*De acuerdo al plano con los diseños presentados y la visita de campo, es viable autorizar la tala de los cinco (5) individuos de Acacia Amarilla (Caesalpinia pluviosa), por su interferencia con las obras a desarrollar y los problemas sanitarios que presentan, los cuales son inviables para un posible trasplante.*

*No es necesario la realización de un estudio de conectividad ecológica para la intervención silvicultural recomendada de tala de tres (3) individuos arbóreos que se ubican en área de influencia de la red ecológica Presidenta - Escopetería. Se tiene como antecedente que los permisos anteriores no requirieron de éste estudio ya que para el momento de la expedición de la autorización de aprovechamiento forestal, no era un requisito, así como por el número de árboles.*

*Analizada la información aportada por el usuario a través del oficio con radicado No. 009886 del 03 de abril de 2018, no se presenta propuesta de plan de reposición. Por lo que el usuario deberá presentar dicha propuesta teniendo en cuenta que mínimo el setenta (70%) por ciento de los individuos a plantar corresponda a la clase de hábito árboles; además, la relación de individuos por especie no deberá superar el quince (15) por ciento de participación con el fin de garantizar una alta diversidad florística en la zona de establecimiento, y la participación de especies nativas deberá ser superior o igual al 85%, resaltando la importancia de establecer*

*especies nativas del Valle de Aburrá, propendiendo por su conservación. La propuesta de reposición deberá estar articulada a las propuestas de los anteriores permisos otorgados.*

*La especie solicitada para intervención silvicultural de tala, no están catalogada en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo a la lista roja[1]; igualmente no está reportada en las lista rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Es una especie exótica de amplia distribución en la ciudad de Medellín.*

*Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N° D 0000218 de 25/02/2011 y N° D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.*

*5. RECOMENDACIONES*

*Teniendo en cuenta el análisis del presente informe técnico, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental:*

*Verificar que el Auto de inicio del trámite ambiental de autorización aprovechamiento árboles aislados, haya sido debidamente publicado antes de proferir la Resolución que decide el trámite, la cual de igual manera deberá cumplir con dicha publicación.*

*Advertir al titular del trámite que en caso de requerir la intervención de los tratamientos silviculturales autorizados en Resolución Metropolitana N° S.A 000747 de 11/05/2015 esta debe estar vigente, en caso de no ser así, se deberá iniciar un nuevo trámite.*

*Según las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar se consolidan en las siguientes tablas.*

*Tabla 3. Listado de individuos a autorizar para tala.*

| N° | Nombre común | Nombre científico | DAP (cm) | Altura (m) | Tratamiento | | Ubicación | Evaluación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Solicitado | A autorizar | | |
| A1 | Acacia amarilla | Caesalpinia pluviosa | 150 | 8 | Tala | Tala | Calle 7 con Carrera 35 | Adulto de porte alto, ramificado desde la base, con evidencia de podas por la interferencia con cables aéreos lo que ha generado pérdida de estructura y descompensación de la copa. Con problemas sanitarios - proceso de pudrición con presencia de hongos en una de las ramas principales. Se encuentra ubicado en jardinera de la Calle 7 entre Carreras 35 y 34 ocasionando que las raíces estén confinadas, expuesta y con daños mecánicos. Interfiere con mejoramiento de vía (calle 7) y andén. Se corrige los parámetros dasométricos los cuales correspondían al A3, de acuerdo al plano anexo No viable el |

[1] *Resolución Número 1912 del 15/09/2017. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.*

| N° | Nombre común | Nombre científico | DAP (cm) | Altura (m) | Tratamiento | | Ubicación | Evaluación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Solicitado | A autorizar | | |
| | | | | | | | | *trasplante por problemas sanitarios.* |
| *A2* | *Acacia amarilla* | *Caesalpinia pluviosa* | *151* | *11* | *Tala* | *Tala* | *Calle 7 con Carrera 35* | *Adulto de porte alto, ramificado desde la base con evidencia de podas por la interferencia que se presenta con cables aéreos lo que ha generado pérdida de estructura. Con problemas sanitarios - proceso de pudrición con presencia de hongos en una de las ramas principales. Se encuentra ubicado en jardinera de la Calle 7 entre Carreras 35 y 34 ocasionando que las raíces estén confinadas, superficiales, expuesta y con daños mecánicos. Interfiere con mejoramiento de vía (calle 7) y andén. No viable el trasplante por problemas sanitarios.* |
| *A3* | *Acacia amarilla* | *Caesalpinia pluviosa* | *47* | *8* | *Tala* | *Tala* | *Calle 7 con Carrera 35* | *Adulto, en regulares condiciones sanitarias, ramificado desde la base, suprimido con presencia de ramas secas, se encuentra ubicado debajo de cables aéreos lo que limita su crecimiento por las podas para el control del crecimiento. Interfiere con mejoramiento de la Calle 7 (cordón y andén). Se corrige los parámetros dasométricos los cuales correspondían al A1, de acuerdo al plano anexo. No viable su trasplante por condiciones sanitarias.* |
| *A72* | *Acacia amarilla* | *Caesalpinia pluviosa* | *40* | *11* | *Tala* | *Tala* | *Calle 10 con Carrera 36* | *Adulto de porte alto, en regulares condiciones sanitarias y estructurales - inclinado, con proceso de pudrición en la base del fuste y en muñones, daños mecánicos en corteza. Se encuentra ubicado en alcorque próximo a la vía - Carrera 36. Interfiere con ampliación de la vía y radio de giro al encontrarse en la esquina (costado sur) de la carrera 36 con calle 10. No viable el trasplante por condiciones fitosanitarias.* |
| *A76* | *Acacia amarilla* | *Caesalpinia pluviosa* | *45* | *6* | *Tala* | *Tala* | *Calle 10 con Carrera 36* | *Adulto de porte alto en buenas condiciones sanitarias y estructurales. Se encuentra ubicado en alcorque próximo a la vía - Carrera 36. Interfiere con ampliación de la vía y radio de giro al encontrarse en la esquina (costado norte) de la carrera 36 con calle 10. No viable el trasplante por la conformación de pilón.* |
| *Total de individuos a autorizar para tala con DAP mayor a 10 cm* | | | | | | | | *5* |

*Tabla 4. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición*

| *Tratamiento* | *Tala* | *Total* | *Siembra* |
|---|---|---|---|
| *Solicitado* | *5* | *5* | *---* |
| *A autorizar* | *5* | *5* | *20* |

*Otorgar un tiempo de cinco (5) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo, para realizar las intervenciones a autorizar, en caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciar un nuevo trámite."*(...)

6. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de las cuales se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al Informe Técnico N° 3304 del 22 de mayo de 2018.

7. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

8. Que teniendo en cuenta lo consignado en el precitado informe técnico, la Entidad considera procedente autorizar la intervención forestal solicitada por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, requeridos en el desarrollo del tramo denominado "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 EN DOBLE CALZADA ENTRE LA CALLE 10 A Y LA QUEBRADA LA ESCOPETERÍA. TRAMO 2. ADICIÓN 3", como parte del Proyecto Valorización El Poblado, en los términos contenidos en el mismo, tal y como se relacionará en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

9. Que igualmente se requerirá al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – FONVALMED, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en desarrollo del indicado proyecto, cumpla con una serie de medidas ambientales que se detallaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

10. Que es preciso señalar, que mediante el Auto N° 002106 del 30 de junio de 2010, se reconoció al abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, como Tercero Interviniente en los trámites ambientales adelantados por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, relacionados con el proyecto de Valorización El Poblado.

11. Que los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, consagran el derecho a intervenir en los procesos administrativos ambientales sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.

12. Que a través de los escritos radicados con los números 025156 del 11 de noviembre de 2015 y 032654 del 30 de otubre de 2017, el abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA y el FONVALMED, solicitaron a la Entidad la notificación de los actos administrativos que se expidan a nombre FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, al correo electrónico lgmambiental@hotmail.com y fonvalmedambiental@gmail.com, respectivamente.

13. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

    *(…) "Parágrafo 4°.*

    *El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)*

    *El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente."(…)*

14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

15. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Otorgar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por su Director General el doctor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 71'275.110, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, necesarios para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 EN DOBLE CALZADA ENTRE LA CALLE 10 A Y LA QUEBRADA LA ESCOPETERÍA. TRAMO 2. ADICIÓN 3", como parte

del Proyecto Valorización El Poblado, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:

## 1. Listado de individuos autorizados para tala

| N° | Nombre común | Nombre científico | DAP (cm) | Altura (m) | Tratamiento | | Ubicación | Evaluación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Solicitado | Autorizado | | |
| A1 | Acacia amarilla | *Caesalpinia pluviosa* | 150 | 8 | Tala | Tala | Calle 7 con Carrera 35 | Adulto de porte alto, ramificado desde la base, con evidencia de podas por la interferencia con cables aéreos lo que ha generado pérdida de estructura y descompensación de la copa. Con problemas sanitarios - proceso de pudrición con presencia de hongos en una de las ramas principales. Se encuentra ubicado en jardinera de la Calle 7 entre Carreras 35 y 34 ocasionando que las raíces estén confinadas, expuesta y con daños mecánicos. Interfiere con mejoramiento de vía (calle 7) y andén. Se corrige los parámetros dasométricos los cuales correspondían al A3, de acuerdo al plano anexo No viable el trasplante por problemas sanitarios. |
| A2 | Acacia amarilla | *Caesalpinia pluviosa* | 151 | 11 | Tala | Tala | Calle 7 con Carrera 35 | Adulto de porte alto, ramificado desde la base con evidencia de podas por la interferencia que se presenta con cables aéreos lo que ha generado pérdida de estructura. Con problemas sanitarios - proceso de pudrición con presencia de hongos en una de las ramas principales. Se encuentra ubicado en jardinera de la Calle 7 entre Carreras 35 y 34 ocasionando que las raíces estén confinadas, superficiales, expuesta y con daños mecánicos. Interfiere con mejoramiento de vía (calle 7) y andén. No viable el trasplante por problemas sanitarios. |
| A3 | Acacia amarilla | *Caesalpinia pluviosa* | 47 | 8 | Tala | Tala | Calle 7 con Carrera 35 | Adulto, en regulares condiciones sanitarias, ramificado desde la base, suprimido con presencia de ramas secas, se encuentra ubicado debajo de cables aéreos lo que limita su crecimiento por las podas para el control del crecimiento. Interfiere con mejoramiento de la Calle 7 (cordón y andén). Se corrige los parámetros dasométricos los cuales correspondían al A1, de acuerdo al plano anexo. No viable su trasplante por condiciones sanitarias. |
| A72 | Acacia amarilla | *Caesalpinia pluviosa* | 40 | 11 | Tala | Tala | Calle 10 con Carrera 36 | Adulto de porte alto, en regulares condiciones sanitarias y estructurales - inclinado, con |

| N° | Nombre común | Nombre científico | DAP (cm) | Altura (m) | Tratamiento | | Ubicación | Evaluación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Solicitado | Autorizado | | proceso de pudrición en la base del fuste y en muñones, daños mecánicos en corteza. Se encuentra ubicado en alcorque próximo a la vía - Carrera 36. Interfiere con ampliación de la vía y radio de giro al encontrarse en la esquina (costado sur) de la carrera 36 con calle 10. No viable el trasplante por condiciones fitosanitarias. |
| A76 | Acacia amarilla | *Caesalpinia pluviosa* | 45 | 6 | Tala | Tala | Calle 10 con Carrera 36 | Adulto de porte alto en buenas condiciones sanitarias y estructurales. Se encuentra ubicado en alcorque próximo a la vía - Carrera 36. Interfiere con ampliación de la vía y radio de giro al encontrarse en la esquina (costado norte) de la carrera 36 con calle 10. No viable el trasplante por la conformación de pilón. |
| Total de individuos autorizados para tala con DAP mayor a 10 cm | | | | | | | | 5 |

## 2. Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

| Tratamiento | Tala | Total | Siembra |
|---|---|---|---|
| Solicitado | 5 | 5 | --- |
| Autorizado | 5 | 5 | 20 |

**Parágrafo 1.** El plazo de ejecución de la presente autorización es de cinco (5) meses contados a partir de la firmeza de esta actuación administrativa para realizar las intervenciones. En caso de no llevar a cabo estas labores en el plazo concedido, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.

**Parágrafo 2.** Informar al beneficiario de esta autorización que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano Nº 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana Nº 1379 del 16 de junio de 2017 *"Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible – Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*.

**Parágrafo 3.** Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la *Participación Ciudadana*, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de

actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de una valla (de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad ambiental) y la respectiva comunicación sobre dicha solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces en el municipio donde se desarrollará la intervención correspondiente.

**Parágrafo 4.** Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de ésta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

**Artículo 2º.** Requerir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, a través de su representante Director General o por quien haga sus veces en el cargo, para que en reposición a las intervenciones autorizadas con tala con DAP >10cm, siembre veinte (20) nuevos ejemplares arbóreos, en una proporción cuatro a uno (4:1).

**Parágrafo 1.** La reposición exigida debe mejorar las condiciones de conectividad de la red Presidenta – Escopetería, orientada a la recuperación de la conectividad en el sector, la cual se verá afectada por la intervención de tres (3) individuos arbóreos.

**Parágrafo 2.** Presentar en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la firmeza del presente acto administrativo, una propuesta de reposición la cual deberá estar articulada a la de los anteriores permisos. Para ello deberá tener en consideración los siguientes criterios:

- El porcentaje de participación por especies, debe ser inferior al 15%
- El setenta (70%) por ciento de los individuos a plantar corresponda a la clase de hábito árboles de porte alto y medio.
- La participación de especies nativas deberá ser superior o igual al 85%
- Ubicación en coordenadas planas, de cada uno de los individuos propuestos a establecer.

**Parágrafo 3.** Las especies seleccionadas para la reposición deben corresponder con la zona de vida, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos, debe propender por restablecer y mejorar la funcionalidad ecológica en el sentido de ofrecer diversidad de nichos ecológicos (percha, nidación, alimento y refugio, entre otros), para que se garantice la permanencia de las especies de la fauna que se encuentran en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto.

**Parágrafo 4.** En caso de establecer individuos del plan de reposición en espacio público del municipio de Medellín o retiro de quebradas, deberá contar con el permiso para su establecimiento del ente municipal encargado del manejo del espacio público verde, certificación que debe anexarse con el primer informe de mantenimiento.

**Parágrafo 5.** Adicionalmente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp.*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora, Psidium sp y Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "*Distancia mínima de siembras según habito de crecimiento y tipo de copa*", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.
- Las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.
- Para la ubicación de los individuos a plantar como reposición, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar sino es un arreglo multiestrato, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla).

*Tabla. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa*

| *Habito de crecimiento* | *Tipo de copa* | *Distancia mínima de siembra (m)* | *Observaciones* |
|---|---|---|---|
| Árbol | Estrecha | 5 | Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias ) |
| | Media | 6 | |
| | Amplia | 7 | |
| Arbusto | | 3 | |
| Palma solitaria | | 4 | |
| Palma cespitosa | | 5 | |

**Parágrafo 6.** Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima a partir de la base de 1,5 a 2,0 metros para los de hábito de crecimiento árbol y de 1,3 metros para los arbustos.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos o invertebrados: Caracol africano (*Achatina fulica*) o caracol común de jardín (*Helix aspera*), y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

**Parágrafo 7.** Las actividades de reposición deberán iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra de 70%, tiempo a partir del cual dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas, las demás siembras definidas en áreas distintas se deberán comenzar una vez se inicie las actividades silviculturales a autorizar y presentar un informe de avance a la autoridad ambiental al mes subsiguiente al inicio de las mismas.

**Parágrafo 8.** Entregar un informe del plan de reposición, físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento, plano con la ubicación final de los individuos sembrados (en coordenadas) y número de individuos por especie establecidos.

**Parágrafo 9.** Enviar en una tabla de excel la localización en coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles sembrados, anexando los planos, los cuales deben entregarse en formato shape, feature class, no autocad. Deben estar en coordenadas geográficas WGS84, amarrados a nivel del mapa. Con la precisión máxima del mapa de 0,001 por ejemplo: Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

**Parágrafo 10.** Garantizar por el término de tres (3) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados, con una periodicidad de cuatro (4) mantenimientos para el primer y segundo año, y dos (2) para el tercero; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

**Artículo 3º.** Requerir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

*Aprovechamiento de la madera:*

En caso de querer aprovechar los productos de la intervención debe informar a la Entidad. Adicionalmente, si para ello requiere movilizarlos debe obtener el salvoconducto reportando la especie y volumen a aprovechar.

Los productos no aprovechables deben ser chipeados y utilizados como abono en el sitio. El excedente del material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos, dando cumplimiento a la Resolución N° 0472 del 28 de febrero de 2017- Guía Técnica para Manejo de Escombros.

Se estima que el volumen aproximado de las intervenciones será de 15,02 $m^3$.

Advertir que en caso de que tenga la intención de movilizar los productos debe obtener el SUNL respectivo a través de la plataforma VITAL.

*Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:*

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán suspender toda actividad hasta que estos termine su desarrollo y puedan ser autónomos para evitar su afectación, dando estricto cumplimiento al plan de manejo para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción dela fauna silvestre que pueda ser afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- Según el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
- Se deberá realizar previo a las intervenciones de talas, el rescate de nidos y pichones, además realizar las labores de ahuyentameinto de la fauna, lo cual se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto, lo realice.

*Para las siembras se requiere*.

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir de acuerdo a al redensificación propuesta.

- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de dos (2) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá para la zona de lleno entre la raíz y el hueco aplicar 100 gr. de 10-30-10 o su equivalente y 30 gr. de elementos menores, mezclados con 1000 gr. de gallinaza y 100 gr. de roca fosfórica y/o cal dolomítica, antes de sembrar y aplicado alejado del árbol bien distribuido en el suelo alrededor de éste. Se debe regar posteriormente el suelo con abundante agua.

*Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:*

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.

- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo dos (2) tutores de dos (2) metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8m de profundidad por 1,60m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

*Consideraciones de obligatorio cumplimiento:*

- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
- Semestralmente y por periodo de tres (3) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en: http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html#/0
- Asegurar que las actividades de tala y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

**Artículo 4º.** Requerir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con las siguientes obligaciones en relación con la fauna silvestre:

- Verificar antes de las intervenciones, la presencia de animales o nidos activos los cuales no se pueden reubicar, realizar el plan de manejo y ahuyentamiento y proceder con la reubicación, como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad un informe donde se detalle el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y además enviar el registro fotográfico antes de las intervenciones silviculturales. Asimismo, describir las medidas a implementar durante las fases de intervención y construcción.

- Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.

  Este punto lo que requiere es que con personal capacitado se identifiquen las especies que no tengan la posibilidad de desplazarse por sus propios medios, y una vez realizado esto, se programen los tiempos o fechas de tala, los rescates de los animales que así lo requieran y su atención y valoración, para programar su posterior reinserción al entorno próximo o cercano.

- Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.

- Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.

**Artículo 5°**. Indicar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, a través de su Director General, o por quien haga sus veces en el cargo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 6º.** Advertir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 7º.** Comunicar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, a través de su Director General, o por quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 8º**. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1'980.819), por servicios de Control y Seguimiento Ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($138.718). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana Nº 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

**Artículo 9°.** Advertir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – FONVALMED, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015, si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente, previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 10°.** Comunicar a la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

**Artículo 11º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 12º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 13º.** Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCIA, al correo lgmambiental@hotmail.com, en su calidad de Tercero Interviniente en el trámite y al FONVALMED al correo fonvalmedambiental@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 14°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo**. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental

Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó

Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Elaboró

20180529162565124111241
RESOLUCIONES
Mayo 29, 2018 16:25
Radicado 00-001241